



MSP-DM-AG-ASSC-20-687-2019
05 de septiembre de 2019

Comisario
Daniel Calderón Rodríguez, Director
Dirección General de la Fuerza Pública

Asunto: Documento de Advertencia 20-043-2019 AD/ASSC por el incumplimiento de las recomendaciones 3.1.1.c y 3.1.2 del Informe N°01-078-2018 CI/ASSC por auditoría efectuada en la Dirección Regional Cuarta, Heredia.

Estimado señor:

Acorde con las facultades conferidas a la Auditoría General por la Ley General de Control Interno 8292, artículo 22-d y por las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), las dos últimas de la Contraloría General de la República, se remite el presente Documento de Advertencia.

En seguimiento a lo externado a esa Dependencia por medio del oficio MSP-DM-AG-ASSC-21-488-2019, emitido por la Auditoría General el 24 de junio de 2019, es claro que la situación de apercibimiento se divisa por lo siguiente:

1. Referente a la recomendación 3.1.2, se ha omitido la valoración concerniente a la armería de la Delegación Policial Cantonal de Barva, reseñada por la cuarta conclusión del informe, derivada del apartado 1.4.a: "Armerías".

Si bien es cierto, el 23 de mayo de 2019 se notificó a través del Sistema de Gestión de Informes de la Auditoría (SGIA), el Documento de Advertencia 21-023-2019 AD/ASSC, por el incumplimiento del plazo de ejecución de tal recomendación, los documentos de respuesta de la Subdirección de la Fuerza Pública colocados en el Sistema: MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-SGFP-B-2131-2019 el 31 de mayo de 2019, MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-B-2238-2019 el 13 de junio de 2019 y MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-B-2229-2019 el 14 de junio de 2019, enfocan solo la Dirección Regional.

2. Por la recomendación 3.1.1.c del mismo informe, cuyo plazo de implementación caducó el 14 de agosto de 2019, se efectuó la valoración de la

armería de la Dirección Regional, faltando finiquitar el contenido presupuestario para su viabilidad, así señalado en los oficios detallados en el punto anterior.

Esto obliga a mantener el estado de la recomendación 3.1.1.c como pendiente en el SGIA, a la espera de la comunicación oportuna por parte de esa Subdirección, sobre la partida presupuestaria aprobada para su realización, sujeta al período en que se aplique.

A raíz de lo expuesto, se advierte sobre la eventual materialización del riesgo de incumplimiento a las recomendaciones emitidas por este ente fiscalizador, y la afectación directa a los objetivos institucionales, en vista de que ya han expirado los plazos estipulados por el Informe 01-078-2018 CI/ASSC para el cumplimiento de las recomendaciones de cita.

De igual modo, se advierte respecto a las implicaciones por concretarse riesgos asociados, al obstaculizarse los alcances de fiscalización delineados en consonancia con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

(...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley (...).”

Por consecuencia, compete a la Auditoría General sugerir de acuerdo con el artículo 12 incisos, b) y c) de la Ley General de Control Interno, que se incluya de inmediato en el Sistema de Gestión de Informes de la Auditoría la documentación que a legalidad refleje el cumplimiento de esas recomendaciones.



En su defecto, por el incumplimiento de los plazos de ejecución y como se manifestó en el oficio MSP-DM-AG-ASSC-21-488-2019, lo recomendable sería que la Subdirección Administrativa de la Fuerza Pública en conjunto con la Dirección Regional Cuarta, procedan a gestionar conforme a derecho la solicitud de prórroga en pro de atender de modo completo esas recomendaciones.

La sana práctica sugiere dirigir la solicitud al Director General de la Fuerza Pública, quien giró las instrucciones pertinentes en febrero de 2019, con los oficios MSP-DM-DVURFP-DGFP-0111-2019 y MSP-DM-DVURFP-DGFP-0112-2019.

De otorgarse la prórroga o modificación al plazo, corresponde obtener el refrendo del Viceministro Luis Carlos Castillo Fernández, quien tramitará la aprobación final ante el Ministro de Cartera, quien canalizaría hacia la Auditoría General para su respectivo análisis mediante el SGIA.

Por último, se reitera en lo obligatorio de que se incorpore con oportunidad al SGIA, todo documento que facilite visualizar las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría, según lo dispuesto en directrices DMGMV-870-2017 y MSP-DM-DVURFP-151-2019.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

C: Lic. Luis Castillo Fernández -
Comisionado Reinaldo González Cubero
Comisionado. Rodrigo Araya Ortiz

Viceministro de Unidades Regulares
Subdirector Administrativo
Director Regional Heredia

dap/